

RESOLUCIÓN No. 0371 de 28 de enero 2021

“Por la cual se modifica la Resolución 5743 de 2020 “Por la cual se modifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas establecidas en el capítulo IV “CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto fue: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”.

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1084 de 2015, el numeral 1.5.1.1 del Manual de Contratación vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que el 30 de octubre de 2020, se profirió por parte de la Subdirectora General del ICBF, en uso de sus facultades legales la Resolución 5743 de 2020 *“Por la cual se modifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a las contratistas establecidas en el capítulo IV “CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto fue: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.*
2. Que tomando como base las inclusiones modificatorias del capítulo IV de la IP-003 de 2019, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes, desde la Dirección de Primera Infancia y de Contratación se construyó el memorando No. 202012400000015328 del 30 de octubre de 2020, mediante el cual se impartieron orientaciones para la contratación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral: Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención (HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, Hogares Empresariales, HCB Múltiples, HCB FAMI), Jardín Social y Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión (DIER) con vigencias futuras.

0371 de 28 de enero 2021

3. Que una vez efectuado el proceso de socialización con las Direcciones Regionales se presentaron diferentes inquietudes respecto del proceso metodológico de aplicación de la Resolución 5743 de 2020, específicamente en lo referente al agotamiento previo de la circunscripción desarrollado en la IP-003 de 2019 y la regla de aplicación de puntajes sobre la denominación regla de tres inversa motivo por el cual el 18 de noviembre de 2020, se profirió la Resolución 6028 *“Por la cual se modifica la Resolución 5743 de 2020, “Por la cual se modifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a las contratistas establecidas en el capítulo IV “CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto fue: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”, modificando los literales b) y e) e inclusión del literal h) en el artículo primero, numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 de la Resolución No. 5743 de 2020.*
4. Que mediante Resolución No. 6694 del 16 de diciembre de 2020, se modificó el literal e) del artículo primero; se adicionó el literal i) de artículo primero, se modificaron parcialmente los numerales 2, 2.1, 2.2 y 2.3 de los Criterios de Selección del artículo segundo, con el fin de establecer topes para la celebración de contratos para prevenir la concentración y garantizar la pluralidad de oferentes en los servicios de primera infancia y con ello la garantía de los derechos de los niños y las niñas beneficiarios, establecer el procedimiento para la selección de operadores del rango 4, se modificó la asignación de puntajes y que a efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial y adicional, se contarán una sola vez aquellos periodos “traslapados”, es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratante.
5. Que mediante Resolución No. 320 del 27 de enero de 2021, se modificó parcialmente el literal e); se incluyó el literal j) al artículo primero de la Resolución No. 5743 de 2020, estableciendo el proceso que se debe adelantar por parte de las Direcciones regionales para la verificación de la documentación del oferente interesado ubicado en el primer orden de elegibilidad o subsiguientes en caso de ser necesario el agotamiento de dicho orden de elegibilidad y se modificaron parcialmente los numerales 1.2 TALENTO HUMANO y 1.3 INFRAESTRUCTURA del artículo segundo de la mencionada resolución.

6. Que con el fin de garantizar la prestación del servicio de la atención a la primera infancia se hace necesario modificar parcialmente el contenido del numeral 1.3 INFRAESTRUCTURA, con el fin de hacer más expedita, la verificación del cumplimiento del requisito.
7. Que el ICBF expidió la Resolución 0202 del 15 de enero del 2021 *“Por medio de la cual declara los días 16, 23 y 30 de enero de 2021 como hábiles para los procesos de apoyo y misionales necesarios para adelantar la contratación de los servicios de educación inicial a la primera infancia en el territorio nacional”*, en tal sentido, para todos los efectos se tendrán como días hábiles los dispuestos en la precitada resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el numeral 1.3 INFRAESTRUCTURA del artículo segundo de la Resolución 5743 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

(...) 1.3 INFRAESTRUCTURA.

El operador debe cumplir con unos parámetros mínimos en la infraestructura para asegurar la correcta prestación del servicio. Para eso se verificará que disponga del área adecuada en los espacios (en metros cuadrados) necesarios para dar una atención de calidad a los niños y niñas. Se pretende determinar como factor de verificación sobre aquellos que dispongan una infraestructura propia, o a título de comodato o de arrendamiento y la pongan a disposición de la prestación del servicio, en los eventos en que aplique.

Este criterio se verificará mediante una declaración juramentada suscrita por el representante legal, en la cual manifiesta que la infraestructura que se pondrá a disposición para la prestación del servicio cumple con las especificaciones del Manual Operativo correspondiente.

Previo a la suscripción del contrato, en el marco del proceso establecido en el literal j) del artículo primero de la presente resolución, el interesado ubicado en primer orden de elegibilidad o subsiguientes en caso de ser necesario, deberá acreditar la inmediata disposición de la infraestructura para la prestación del servicio público de bienestar familiar, mediante los documentos idóneos que así lo demuestren.

A su vez, previo a la suscripción del contrato se deberá certificar por parte del Director Regional o Coordinador del centro Zonal, como mínimo para los servicios de centro de desarrollo infantil CDI y Hogares Infantiles HI, las condiciones de calidad en la infraestructura ofertada de acuerdo con las indicaciones del manual operativo correspondiente. Para los casos en los que las infraestructuras presentadas sean en las que se venía prestando el servicio en contratos

anteriores, el Director Regional o el Coordinador del Centro Zonal, deberá aportar la certificación sin necesidad de realizar la verificación en sitio.

Para los casos en los que las infraestructuras presentadas sean nuevas, el Director regional o Coordinador del Centro Zonal, deberá aportar la certificación con la verificación en sitio de las condiciones de calidad de la infraestructura, a través del diligenciamiento de la ficha basada en los parámetros técnicos definidos en los manuales operativos.

Para los oferentes plurales se cumpliría este criterio siempre y cuando uno de los integrantes cumpla con el requerimiento mínimo de infraestructura. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0202 del 15 de enero del 2021, en relación con la declaratoria de los días 16, 23 y 30 de enero de 2021, como días hábiles para los procesos de apoyo y misionales, necesarios para adelantar la contratación de los servicios de educación inicial a la primera infancia en el territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 5743 del 30 de octubre de 2020, modificada por las Resoluciones 6028 y 6694 de 2020, 320 de 2021 permanecen y no se modifica en su contenido.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente resolución rige a partir de su publicación.

0371 de 28 de enero 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

Aprobó: Claudia Alejandra Gelvez Ramirez- Directora de Primera Infancia/ Luz Adriana Rios Giraldo-Subdirectora de Operación de la Atención a la Primera Infancia/Laura Cristina Ochoa Foschini-Subdirectora de Gestión Técnica de Atención a la Primera Infancia/ Helen Ortiz Carvajal - Directora de Contratación. 

Revisó: Alejandro Bravo Subdirección General /

Lizth Viviana García Pinzón/ - Dirección de Contratación 

Proyectó: Carolina del Pilar Torres Montaña- Subdirección General/ Kelly Celis Bedoya- Subdirección de Gestión Técnica de Atención a la Primera Infancia 

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080